

Bogotá D.C, 3 marzo 2026



20265350109001

3 marzo 2026

Señor

Jorge Vicente Bastidas Rodriguez

CARRERA 147 A #142 F - 39

silencio12983@hotmail.com

BOGOTA DC

Asunto: Traslado por competencia del radicado no. 20265340049822 del 21/01/2026

Respetado señor Bastidas:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor, Jorge Vicente Bastidas Rodríguez, informa lo siguiente: "(...) RETIRAR COMPARENDOS YA PRESCRITOS CANT 2 (...)". (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte^[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^[2], en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que “[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte”; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma

Atentamente,

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

[2] Sustituída por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

12

Atentamente,



CLAUDIA YANETH SEPULVEDA MARTINEZ
COORDINADORA
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- d0df60f9-8079-47bb-85ec-df9294f49717.pdf
- 56a56a84-6fa9-4d60-9bdc-fc90430b0dbc.pdf

Copias:

Aprobado el: 03/marzo/2026 03:01:32 p. m.

Hash: CEE-b13a9857bbf4b7f3dc06aa3697dc035eb4b53c8e

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Warly De Jesús Peinado Peña	warlypeinado [03/marzo/2026 01:28:56 p. m.]
Aprobó	Claudia Yaneth Sepulveda Martinez	claudiasepulveda [03/marzo/2026 03:01:32 p. m.]